
ORDENANZA N° 469 D.L.M.

La Cruz Corrientes 06 de Diciembre de
2023

VISTO:

La necesidad imperiosa de contar con un reglamento interno que regle el funcionamiento del Poder Legislativo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, existiendo carta orgánica es de necesidad y adhesión la reglamentación interna y funcional del concejo municipal de La Cruz.

Que, es de necesidad fijar las responsabilidades individuales y colectivas de cada uno de los integrantes de los que conforman el Poder Legislativo Municipal de La Cruz.

Que, es menester dejar reglamentado y a transparencia del pueblo elector el cumplimiento de los días de atención y participación de las asambleas de cuerpo.

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES, DICTA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, esta reglamentación interna y funcional del Concejo Municipal de La Cruz.-

ARTÍCULO 2º: AUTORÍCESE, a la presidente de este cuerpo legislativo a imprimir un número suficiente de ejemplares de este Reglamento Interno. -

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, una vez cumplido archívese.-

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 1º: El tratamiento será de Concejo Municipal de La Cruz, pero los miembros no tendrán ninguno en especial.- La ofensa, provocación o menosprecio hecho a un Concejal se considerará llevado a cabo contra el Concejo mismo. Siempre que provenga con motivo de su actuación o por sus opiniones sobre asuntos Municipales. -

El Concejal ajustará su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor, incluyendo lo establecido en el Artículo 51o, Inc. 5) de la Ley Orgánica No 2.498 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 2º: El Concejal no gestionará, ni intervendrá en negocios o asuntos personales, o de interés privado ante las oficinas Municipales ni tendrá directa o indirectamente ningún interés económico que ponga en conflicto la dignidad del cargo.-

ARTÍCULO 3º: Ningún Concejal revelará informaciones confidenciales, ni aceptará gratificaciones, servicios, préstamos, objetos o promesas de ninguna persona o sociedad que tenga interés directo o indirecto en asuntos pendientes con la Municipalidad o en trámite ante ésta.

ARTÍCULO 4º: Ningún Concejal ejercerá acciones de cualquier tipo o naturaleza que

actúe en contra de los intereses Municipales en representación de firmas, personas, asociaciones o sociedades.-

ARTÍCULO 5º: Las violaciones a las disposiciones de los Arts. 1º, 2º, 3º, y 4º harán pasibles a sus autores de comunicación, suspensión, o expulsión.-

TÍTULO II DEL CONCEJO

ARTÍCULO 6º: EL Concejo Municipal se compone de 7 miembros. La duración del período del cargo de Concejal es de 4 (cuatro) años, pero se renovará por mitades cada 2 (dos) años. Tratándose de un número impar una vez, se renovarán 3 (tres) Concejales y al período siguiente 4 (cuatro). Para la organización total del Concejo Municipal, los Concejales electos se reunirán en Sesión Preparatoria, dentro de los 15 (quince) días anteriores a su constitución, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos con 48 horas de anticipación por lo menos. En esta Sesión Preparatoria se procederá a la elección de Presidente Provisorio y una Comisión de Poderes integrada por 3 (tres) miembros con representación de la minoría, cuyo objetivo será informar respecto del acto eleccionario y acerca de si los Concejales electos reúnen las condiciones establecidas “por el Art. 59o de la Carta Orgánica Municipal y no se hallen comprendidos en los casos previstos por el Art. 64o de la misma”.

Cuando por cualquier motivo esta Comisión no se expidiera; el Concejo constituido en Comisión, podrá abocarse al tratamiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma Sesión.

ARTÍCULO 7º: La Comisión de Poderes, así como el Concejo constituido en Comisión al abocarse al conocimiento de la elección podrá expedirse sobre las credenciales de los Concejales que no ofrezcan dificultades, hasta completar el “Quórum” Legal, dejando los que susciten dudas para cuando el Concejo funcione en mayoría.

ARTÍCULO 8º: Para formar “Quórum” Legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de Concejales, incluyendo el Presidente de la elección de sus Miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto ésta no se podrá rever.

ARTÍCULO 9º: En caso de no conseguirse el Quórum expresado en el Art. anterior, ni aún después de 3 (tres) citaciones por Carta-Documento, podrá la elección ser aprobada por el Concejo reunido en Minoría, en la Sala de Sesiones.-

ARTÍCULO 10º: El Concejo Municipal de La Cruz es juez exclusivo.-

ARTÍCULO 11º: En época de renovación, el Concejo se constituirá dentro del plazo fijado por el Art. 6o de este Reglamento Interno. En dicha Sesión, que no podrá levantarse sin llenar su cometido, el Concejo juzgará: a) La elección de sus Miembros, b) La renuncia de los mismos -si las hubiera-, c) La validez de las credenciales de los electos, d) Les tomará juramento, e) Los pondrá en posesión de sus cargos y f) Elegirá un Vice- Presidente 1o y un Vice-Presidente 2o.-

ARTÍCULO 12º: La Sesión de constitución será presidida por el Presidente, en caso de ausencia de éste, por los Vice-Presidente 1o y 2o en ese orden y en su defecto, cuando aquellos se encuentren entre los salientes, por un Presidente ad-hoc que será elegido a criterio de la mayoría.-

ARTÍCULO 13º: Los Concejales electos, ya se trate de una renovación parcial o total, no podrán votar respecto de la validez de sus propias credenciales, pero les está permitido intervenir en la discusión y votar en las cuestiones que se relacionan con la elección y la validez de las credenciales de los demás.

ARTÍCULO 14º: En el caso que la elección fuese rechazada, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello, dentro de las 48 horas, a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos que correspondan.-

ARTÍCULO 15º: Los Concejales salientes o cesantes podrán tomar parte del examen y aprobación de las credenciales de los electos.-

ARTÍCULO 16º: Los Concejales antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento ante el Presidente estando todos de pie, usando una de las fórmulas que se consignan abajo, pudiendo el Presidente, con la autorización del Concejo, adoptar alguna otra destinada a contemplar situaciones especiales:

16.1º: -"Juráis por Dios, la Patria y las Constituciones Nacional y Provincial desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál para el que habéis sido elegido"...

- Sí Juro.-

"Sí así no lo hicieréis Dios, y la Patria y las Constituciones Nacional y Provincial os lo demanden "...

16.2º: - "Juráis por la Patria, el Honor y las Constituciones Nacional y Provincial, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál para el que habéis sido elegido"...

- Sí Juro.-

"Sí así no lo hicieréis, la Patria, el Honor y las Constituciones Nacional y Provincial os lo demanden"... **16.3º:** "Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios y las Constituciones Nacional y Provincial ,Carta Orgánica Municipal y Reglamento Interno

„cumplir fiel y legalmente el cargo de Concejal para el que habéis sido electo”...

-

Sí

Juro.-

“Sí así no lo hicieréis, Dios, la Patria, y los Santos Evangelios y las Constituciones Nacional y Provincial, Carta Orgánica Municipal os lo demanden”...

ARTÍCULO 17º: Una vez constituido legalmente el Concejo se comunicará al Departamento Ejecutivo, especificando los cargos de Presidente, Vice-Presidente 1º y Vice- Presidente 2º y constituciones de las Comisiones que desempeñan cada uno. Las Sesiones serán públicas, pero podrá haberla secreta por Resolución especial del Concejo.-

En las Sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los Miembros del Concejo, su Secretario, debiendo este último prestar juramento especial ante el Presidente de guardar secreto.- Una vez iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerlas públicas, siempre que lo estime conveniente o viceversa.-

TÍTULO III DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 18º: Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación hasta el de su cese.-

ARTICULO 19º: Se considera como inasistente a los efectos de este Reglamento la acción del Concejal que habiendo firmado el Libro de citaciones no se halle presente al momento de iniciar la Sesión.-

ARTÍCULO 20º: Es obligación de los Sres. Concejales que hubieren concurrido, esperar 15 (quince) minutos después de la hora que se haya fijado la citación.-

ARTICULO 21º: Los Sres. Concejales que se encuentren impedidos accidentalmente para concurrir a una Sesión deberán comunicar por escrito al Presidente y éste poner en conocimiento del Cuerpo; pero sí las inasistencias debieran durar más de 3 (tres) Sesiones consecutivas solicitarán al Concejo el permiso correspondiente.-

ARTICULO 22º: La inasistencia de un Concejal a 3 (tres) Sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas durante un mes de Sesiones sin causa justificada será considerada como inasistencia notable y el Presidente pondrá en conocimiento del Concejo tal circunstancia, para que éste tome las medidas que estime conveniente, sin embargo el Concejo Municipal admitirá todas las pruebas que se ofrezcan para justificar las causas que motivaron las mismas.-

ARTICULO 23º: Si algún Miembro del Concejo Municipal debiera ausentarse por un tiempo determinado de la Localidad por causas especiales, informará por escrito al

Presidente, tanto durante el período de las Sesiones Ordinarias como Extraordinaria.

ARTÍCULO 24º: Cuando por falta de número no puede realizarse la Sesión, la Secretaría publicará en el Acta los nombres de los Concejales presentes y ausentes aclarando sí la ausencia ha sido con o sin aviso.-

ARTÍCULO 25º: Los Concejales electos, antes de iniciarse el período de Sesiones, deberán indicar claramente sus domicilios a los efectos de la Citación.-

ARTÍCULO 26º: Se considerarán citados todos aquellos que han firmado el libro de citaciones correspondientes. En caso de negarse a recibir las Notificaciones podrán ser citados a su costa por Telegrama o Carta-Documento.-

ARTÍCULO 27º: Cuando no se consiga Quórum después de 2 (dos) citaciones hechas con 24 (Veinticuatro) horas por lo menos de intervalo una de otra, los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes.-

ARTÍCULO 28º: El Concejal que habiéndosele comunicado su nombramiento por nota y/o telegrama que conste que la ha recibido y no se presente a 3 (tres) Sesiones consecutivas, se le comunicará al Presidente del Bloque para proceder en igual forma con el que sigue en la lista del acto eleccionario correspondiente.-

ARTÍCULO 29º: El Concejo podrá mantener el Quórum por las medidas de fuerza que estime necesarias.-

TÍTULO IV PERIODO DE SESIONES

ARTÍCULO 30º: El Concejo Municipal se reunirá cada año en forma Ordinaria y espontánea en Sesiones Ordinarias durante el período que va desde el 10 de marzo hasta el 30 de diciembre. El Cuerpo fijará los días de Sesión, pudiendo por sí y por simple mayoría del total del Cuerpo prorrogar el período por el tiempo que fuera necesario.-

ARTICULO 31º: El Concejo puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria será efectuada por el Intendente

Municipal, por el Presidente del Cuerpo o quien lo reemplaza y también a pedido de un mínimo tres (3) Concejales.

Durante las Sesiones Extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicios de esta naturaleza.-

ARTICULO 32º: En el caso que en las Sesiones Extraordinarias no se agote el temario ofrecido por el Departamento Ejecutivo y que tampoco fueran retirados por éste en

tiempo y forma, se continuará el tratamiento de los mismos en Sesiones Ordinarias.-

ARTICULO 33º: Las Sesiones serán públicas, salvo que en razón de la naturaleza del asunto a tratar se resolviera lo contrario, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.-

ARTICULO 34º: El Concejo Deliberante en su primera Sesión fijará el ó los días y hora en que sesionará el Cuerpo los y las cuales podrán ser modificadas con acuerdo de la mayoría.-

ARTICULO 35º: El último día de las Sesiones Ordinarias, los señores Concejales se pondrán de acuerdo para que durante las Sesiones extraordinarias exista el Quórum para su normal funcionamiento.-

TÍTULO V DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36º: El Vice-Presidente 1o y 2o designados conforme a las disposiciones del Art. 68o de la Carta Orgánica Municipal, durarán en sus funciones durante el período anual de Sesiones y podrán ser reelectos.- Los Vice-Presidente 1o y 2o podrán formar parte de las Comisiones que determina el reglamento.-

ARTICULO 37º: Son Atribuciones y Deberes del Presidente:

37.1º:- Hacer citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con 24 horas de anticipación como mínimo.-

37.2º:- Expedir los Diplomas y Credenciales correspondientes a las personas cuya elección hubieran sido aprobadas, las que serán refrendadas por el secretario y en los que deberán figurar el día de incorporación y el del cese.-

37.3º:- Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones.-

37.4º:- Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio del Secretario.-

37.5º:- Dirigir el Debate, de conformidad con el Reglamento.-

37.6º:- Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales.-

37.7º:- Proponer las votaciones y proclamar los resultados.-

37.8º:- Hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que surjan de la naturaleza del cargo.-

37.9º:- Firmar las comunicaciones, actas, resoluciones, y procedimientos.-

37.10º:- Presentar antes del 1o de Noviembre de cada año el Presupuesto General de Gastos del Concejo Deliberante.-

37.11º:- Pasar al Departamento Ejecutivo las Comunicaciones, ordenanzas, Resoluciones sancionadas.-

37.12º:- Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás Autoridades.-

37.13º:- Designar los Asuntos que han de formar el Orden del Día sin perjuicio de los que en los casos especiales resuelva el Concejo.-

37.14º:- Derogado.-

37.15º:- Administrar y ordenar bienes, derechos, y acciones que por presupuesto y/o cualquier otro tipo corresponda al Concejo con rendición correspondiente.-

37.16º:- Ordenar instruir sumarios en los casos de faltas por parte de empleados del Cuerpo a objeto de someterlo a consideración del Concejo, quien resolverán en última instancia.-

37.17º:- Disponer lo referente a la guardia policial del Concejo Municipal.

37.18º:- Podrá contratar la publicación de todas las Actas de cada año y la impresión de las Ordenes del Día en periódicos, redes sociales, diarios de la Localidad.-

37.19º:- Podrá hacer desalojar a toda persona que desde la barra realice demostraciones o señales de aprobación o desaprobación, siempre que altere el orden y el normal desenvolvimiento de las Sesiones.-

37.20º:- Sí el desorden fuera general deberá llamar al orden, y sí se repitiese, podrá suspender la Sesión hasta que se desaloje a la barra. Podrá asimismo, prohibir la entrada al recinto de aquellas personas de notoria reincidencia al desorden, pero necesita para esto el acuerdo del Concejo por simple mayoría.-

37.21º:- El Presidente no discute sin dejar su puesto al sustituto legal según el caso, pero podrá participar de las deliberaciones al sólo efecto de la mejor conducción del debate, tampoco votar y sólo lo hace en caso de empate; o en el caso previsto en Art.73 de la C.O.M.-

37.22º:- Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones emergentes de sustituir por su orden, al Presidente, en los casos de muerte o renuncia hasta la elección del Titular. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente o los Vicepresidentes presidirán las Sesiones un concejal elegido en consenso por el cuerpo. -

37.23º:- Solo el Presidente del Concejo Municipal está autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin acuerdo del mismo.-

37.24º:- En caso de producirse la vacante de cualquiera de los cargos directivos el Concejo deberá proceder en la 1o Sesión a elegir el sustituto o los sustitutos respectivos.-

TÍTULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 38°: El nombramiento del Secretario es facultad exclusiva del Concejo Municipal, será electo en la 1o Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, durará 1 (un) año en sus funciones y podrá ser reelecto indefinidamente. Será propuesto por el Presidente y/o otro Miembro del Cuerpo.- La persona designada será Argentino nativo o naturalizado, con domicilio real en la localidad de La Cruz, con más de dos años de antigüedad residiendo en la localidad, mayor de edad y con título secundario. Antes de entrar a ejercer sus funciones prestará juramento de desempeñarse con honradez, y lealtad ante el Concejo Municipal.-

SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

38.1°:- Cumplir el horario que le fije el Concejo.-

38.2°:- Redactar las Actas y organizar las publicaciones que se mandarían hacer por resolución del Concejo.-

38.3°:- Computar y verificar el resultado de toda votación.-

38.4°:- Anunciar el resultado de la votación o igualmente el número de votos a favor y en contra.-

38.5°:- Mantener la Secretaría al día y ejecutar los trabajos y órdenes que recibiera del Presidente y Concejales en uso de sus facultades.-

38.6°:- Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.-

38.7°:- Extender en un Libro especial las Actas, salvando al final de cada una de ellas, las entrelíneas, enmiendas o tachas que contenga.-

38.8°:- Dar lectura de las Actas en cada Sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.-

38.9°:- Llevar por separado los cuadernos y libros de Actas reservadas las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión Secreta y conservadas aparte de las demás, para evitar que se incluyan en las publicaciones que autorice el Concejo.-

38.10°:- Confeccionar las Órdenes del Día y proveer a los Sres. Concejales de toda información o documentos que estos soliciten. Informar el día y horario de las reuniones de Comisiones, por orden del Presidente de cada Comisión, a los otros Miembros que la conforman.-

38.11°:- Custodiar en un lugar especial, bajo llave, cuando los documentos tengan el carácter de reservado.-

38.12°:- Guardar y conservar en buen orden, aseo y seguridad los documentos públicos de toda clase que el Concejo recibiese o se le hubiere confiado, formando un índice de

todos aquellos que fuesen depositados en los archivos.-

38.13°:- A fin de cada año levantará un libro especial de todos los libros de archivo y de las cosas a su cargo (inventario).-

38.14°:- En caso de enfermedad personal el Concejo designará la persona que deba hacer sus veces. Durará en sus funciones mientras dure la ausencia del Secretario.-

38.15°:- Aplicar sanciones de hasta 10 días de suspensión a los empleados del Concejo por las siguientes causas:

a)- Incumplimiento reiterado del horario.-

b)- Inasistencias injustificadas.-

c)- Negligencia en el desempeño de sus funciones o de las que se encomendaren.-

d)- Abandono de servicio sin causa justificada. Sí la falta fuera grave pondrá en conocimiento del Presidente pudiendo promover la separación del empleado.-

38.16:-

ARTICULO 39°: DE LAS ACTAS

39.1°:- Deberá dejarse constancia en las mismas: El nombre de los Sres. Concejales presentes al momento de iniciarse la Sesión, el nombre de los que han faltado con aviso, sin él o con autorización o sin ella.-

39.2°:- La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.-

39.3°:- Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la Sesión anterior.-

39.4°:- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución o cualquier resolución que se hubiera motivado.-

39.5°:- El orden y la forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que se hubiera aducido.-

39.6°:- Las Resoluciones del Concejo Municipal. en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido; las que deberán expresarse textualmente.-

39.7°:- La hora en que se hubiese levantado la Sesión.-

39.8°:- Consignar en el Acta la nómina de los Concejales que se ausenten durante la misma y el momento en que lo hacen.-

39.9°: Aprobada el acta será firmada al final por el presidente del concejo, o quien lo reemplace y el secretario rubricando todas las hojas de la misma. Las observaciones al acta serán consignadas en la sesión inmediata. Debiendo conformarse un archivo en soporte papel de las actas originales.

ARTICULO 40°: En caso de enfermedad prolongada, licencia o renuncia o destitución del Secretario, el Presidente designará la persona que provisoriamente lo sustituirá, poniendo en conocimiento del Concejo esta circunstancia, para que resuelva en definitiva en los casos de su competencia.-

DEL

AUXILIAR:-

40.1°:- Deberá cuidar el arreglo del archivo general del Concejo.-

40.2°:- Guardar y conservar en orden y aseo, seguridad y buen método los documentos de toda clase que el Concejo recibiese, formando un índice de todos aquellos que fuesen depositados en los archivos.-

40.3°:- Encuadernar por año y fecha todos los Boletines Oficiales Municipales.-

40.4°:- Transcribir todas las Ordenanzas, Resoluciones y Comunicaciones que fueran aprobados por el Concejo Municipal.-

40.5°:- El Auxiliar cooperará en todo con el Secretario.-

40.6°:- El horario de trabajo del Auxiliar será fijado por el Secretario.-

TÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 41°: Habrán 7 (siete) Comisiones Permanentes.

- 01) Impuestos y presupuestos.
- 02) Salud, medioambiente, ecología y bromatología.
- 03) Educación, cultura, turismo y deporte.
- 04) Comercio, producción e industria.
- 05) Hacienda y obras públicas
- 06) Desarrollo social, genero, diversidad y derechos humanos.
- 07) Comisión de legislación, reglamento interno, asuntos municipales y asuntos a fines a la carta orgánica y ética.

ARTICULO 42°: Las Comisiones estarán integradas por la totalidad de los Concejales. Cada una tendrá su Presidente. En la próxima Sesión cada Comisión informará por escrito cuál es el Presidente de cada una.

El Presidente de cada comisión informará el día y horario a la Secretaría del Concejo para que está convoque a los otros Miembros, a la reunión de Comisión, se aplicara al quorum legal para sesionar.

ARTICULO 43°: Corresponde a las Comisiones:

43.1°: Comisión de Impuesto y Presupuesto:

Dictaminar sobre el Presupuesto en general de la administración sobre todo proyecto de

solicitud de reformas de las Ordenanzas impositivas, sobre asuntos o proyectos relativos a empréstitos, deudas públicas, comisión de bonos y sobre otros asuntos referentes a créditos suplementarios que se presentan en el Concejo Municipal.-

43.: Comisión de Salud, medioambiente, ecología y bromatología:

La Comisión de Salud dictamina lo relativo a la salud y acción médico social, higiene, sanidad, medicina preventiva y nutrición, subvenciones y subsidios a hospitales, sociedades, corporaciones o instituciones con actividades inherentes a las materias especificadas en este artículo y todo otro asunto referente al ramo de la salud. Asimismo, le compete lo relativo a asuntos o proyectos relacionados con política de medicamentos, su uso indebido, sustancias psicotrópicas y cualquier otro elemento cuyo consumo produzca alteraciones en la conducta social de las personas; la prevención, asistencia y tratamiento de la drogadicción y otras adicciones, tanto en forma individual como colectiva. En Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dictaminar sobre todo lo relacionado con la utilización múltiple y racional de los recursos naturales, lo referente a la preservación del patrimonio natural y todo lo relacionado al ordenamiento ambiental y territorial, como así también al desarrollo urbano y rural. Particularmente la conservación y utilización sustentable de la diversidad biológica, la preservación del ambiente de cualquier tipo de contaminación, la acción ante hechos de contaminación y sus consecuencias inmediatas, la evaluación, prevención y mitigación de los impactos ambientales, la gestión ambientalmente adecuada de los residuos, el uso racional de la energía y la instrumentación de políticas atinentes a los recursos disponibles; el aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos de superficie y subterráneos y el mantenimiento del equilibrio ecológico. También dictaminará en lo relativo a la declaración y preservación de monumentos históricos, a la conservación y gestión de las áreas naturales protegidas, a la información y educación ambiental y todo otro asunto tendiente a la elaboración de una política ambiental orientada hacia el desarrollo sustentable, observando fundamentalmente políticas preventivas y de recomposición. Bromatología se abocará sobre toda petición o asunto o proyecto relacionados con la administración sanitaria, toda la actividad en interrelación con el Concejo Municipal y otras Instituciones del medio.-

43.3º: Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte:

Dictaminar sobre todo proyecto relacionado con el mantenimiento, fusión y promoción de la Educación y Cultura en sus distintas expresiones y todo asunto relacionado con el área educativa, cultural y de Turismo. En Deporte dictaminar sobre lo relativo a

organización, desarrollo y promoción del deporte, estudio y elaboración de planes permanentes o temporarios de fomento de esa actividad, y todo otro asunto referente al ramo de deportes y todo lo relacionado.-

43.4°:: Comisión de Comercio, producción e industria.

Se abocara a toda la actividad productiva, industrial y comercial en interrelación con el Concejo Municipal y otras Instituciones del medio. Dictaminar todo lo relacionado con los asuntos de la agricultura ,ganadería, y forestal.

43.5°: Hacienda y obras públicas: Compete a la hacienda y obra publica dictaminar en todo asunto relacionado con el ramo de la hacienda pública, empréstitos, bancos, deuda pública, créditos suplementarios, comercio, inmigración, tierras públicas y todo género de industrias; como también respecto de asuntos o proyectos que se relacionan con la concesión, autorización,

reglamentación y ejecución de obras públicas del municipio.

43.6°: Comisión de Desarrollo Social, Genero, diversidad y Derechos Humanos:

Dictaminar sobre toda petición o asunto o proyecto relacionados con la administración de asistencia pública. Entenderá en todo lo relacionado con la planificación y coordinación de políticas de promoción, desarrollo, e integración social, contención social de la población con alto grado de vulnerabilidad, políticas destinadas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, derecho de la ancianidad y personas con discapacidad. En materia de Genero y Diversidad apunta a promover y garantizar la igualdad de género, así como la eliminación de la discriminación en todos los órdenes de la vida; impulsar una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de la diversidad en la vida social, política, económica y cultural. Compete a la comisión de derechos humanos entender en todos los aspectos previstos por los tratados internacionales sobre los derechos humanos, incorporados a nuestra legislación vigente, como así también toda otra ley nacional, provincial referidas a los derechos humanos.

43.7°: Comisión de legislación, reglamento interno, asuntos municipales y asuntos a fines a la carta orgánica, ética y Mercosur.

Serán funciones de la misma : Coordinar entre los Representantes de cada Bancada el

trabajo en el recinto, acordar los tratamientos sobre tablas, preferencias, retornos a Comisión, envíos al Archivo, homenajes, lecturas de correspondencias, y todo acuerdo que facilite el desarrollo organizado de las Sesiones.-

Con respecto a Mercosur:

Tratará todos los Asuntos que tengan que ver con el Mercosur en relación a los Países Hermanos, y en el plano local tratará los Asuntos referentes a la Integración Regional.-

ARTICULO 44°: Cuando un asunto cae bajo jurisdicción de dos o más comisiones, se procederá a tratar el tema con todas ellas reunidas. -

ARTICULO 45°: Sí hubiese alguna duda respecto a la distribución de un asunto el Concejo resolverá inmediatamente por votación, por simple mayoría.-

ARTICULO 46°: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o no estuviera previsto por este Reglamento o la Carta Orgánica Municipal, podrá nombrar o autorizar al Presidente que nombre Comisiones especiales que dictaminen sobre ello. -

ARTICULO 47°: Todos los concejales pueden formar parte de las Comisiones, no así el Presidente del Concejo, excepto en los asuntos que el Concejo crea necesario su presencia.-

ARTICULO 48°: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus Miembros, en las Salas del Concejo. -

ARTICULO 49°: Sí la mayoría de una Comisión estuviera impedida para constituirse, la minoría deberá poner en conocimiento al Concejo Municipal esta circunstancia, a fin que el Cuerpo resuelva lo que estime conveniente respecto al hecho denunciado.-

ARTICULO 50°: Sí en el plazo de cuatro Sesiones consecutivas, la Comisión no expide su informe, el expediente volverá al Concejo para ser tratado en el Concejo constituido en comisión. En caso que el asunto a tratar por su importancia lo justifique el plazo podrá prorrogarse por el tiempo que determine el Concejo Municipal.-

ARTICULO 51°: El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, y sí aquellos no fueran bastante, podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.-

ARTICULO 52°: Todo asunto despachado por las Comisiones internas del Concejo, será pasado por la Secretaría al Orden del día correspondiente. Entretanto el Dictamen estará a disposición de los Concejales para su conocimiento.-

ARTICULO 53°: El Concejo no podrá tomar en consideración ningún asunto de particulares que no haya sido recibido por Secretaría.-

ARTICULO 54º: Toda Comisión después de considerar un asunto designará el miembro informante. - **ARTICULO 54º (BIS):** La Minoría de toda Comisión tiene derecho de presentar y de dictaminar sí está en disidencia.-

ARTICULO 55º: Todo despacho estará refrendado por la mayoría de cada comisión como.-

ARTICULO 56º: El Presidente de cada Comisión decretará por sí las diligencias de los trámites que sean necesarios para el Dictamen de los temas de su competencia. -

TÍTULO VIII DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 57º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de Sustitución, Supresión, adición y corrección, todo, asunto que se presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de ordenanza, Resolución, Comunicación, o Declaración.-

57.1º: Se presentarán en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, sustituir o derogar una Ordenanza y en general todas aquellas que tengan carácter de legislación general o permanente o que por su importancia deban ser considerados como tales .-

57.2º: Se presentarán en forma de Proyecto de Resolución , toda proposición que tenga por objeto un pedido de informes al poder ejecutivo, el rechazo de solicitud de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y u organización interna del concejo y en general a la adopción de reglas de procedimientos de carácter imperativo que no necesiten la intervención del poder co. legislador. ; y aquellos que tengan por objeto resolver solicitudes particulares.-

57.3º: Se presentarán en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, pedir o exponer algo. -

57.4º: Se presentarán en forma de Proyecto de Declaración, toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones constitucionales del Concejo, expresar un deseo o una aspiración del Cuerpo. -

ARTICULO 58º: Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Pudiendo ser presentados en soporte papel ante la secretaria del cuerpo o via mail con firmas debidamente digitalizadas.

ARTICULO 59º: Los proyectos de ordenanza o de resolución pueden o no contener los motivos determinantes de sus resoluciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo. Cada artículo de cualquier proyecto debe contener una sola

proposición simple redactado en forma tal que no pueda ser admitido en una parte y rechazado en otra. Pero sus disposiciones deberán ser claras concisamente concebidas y determinadas, sin perjuicio de lo establecido por la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 60°: Todas las disposiciones generales que tienen fuerza de Ordenanzas llevarán el encabezamiento siguiente: “**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**”.

ARTICULO 61°: Los Proyectos que no están redactados de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento no serán admitidos por la secretaría del Concejo.-

TÍTULO IX DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 62°: El Proyecto que presente un Concejal se destinará a la Comisión correspondiente.- Será fundamentado por escrito. También podrá ser fundamentado verbalmente y en la forma más breve posible, los Proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas. En este caso su exposición no podrá exceder de 10 (diez) minutos. -

ARTICULO 62° BIS: Todo asunto presentado al Concejo Municipal por un vecino, un grupo de ellos, y/o alguna Institución intermedia siempre que signifique la petición de tratamiento por parte del Concejo Municipal será leído en Sesión del Concejo Municipal y enviada a la Comisión que corresponda para su análisis y posterior devolución al Concejo Municipal en forma de Proyecto si correspondiere, quien decidirá en consecuencia.-

ARTÍCULO 63°: Todo proyecto o dictamen de Comisión presentado al Concejo para ser considerado asunto entrado deberá ser puesto en Secretaría hasta las 18,00 horas del día anterior a la sesión correspondiente.-

ARTÍCULO 64°: Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de su lectura y sin más trámite pasará a la Comisión que corresponda.-

Salvo los pedidos de tratamiento sobre tablas que requerirá la aprobación de los 2/3 de votos favorables de los Concejales presentes.-

ARTICULO 65°: El autor de un proyecto que está en poder de una Comisión o que el Concejo esté considerando, no podrá retirarlo ni modificarlo, sí no es por medio de una Resolución del Concejo, mediante la petición del autor o de la Comisión.-

ARTICULO 66°: Doble Lectura: Se requerirá doble Lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan: 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio. 2)

La Municipalización de servicios.3) Crear entidades descentralizadas autárquicas- 4) Autorizar la donación de bienes inmuebles a personas físicas, o jurídicas privadas. 5) Efectuar enmiendas la Carta Orgánica.

Entre la primera y segunda Lectura, deberá mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al Proyecto y se establecerán audiencias públicas para escuchar a los vecinos, en concordancia con el Artículo 84 de la Carta Orgánica Municipal. -

En todos los casos se requiere el voto de los dos tercios (2/3), del total de los miembros del Cuerpo.

TÍTULO X DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 67°: Es moción de Orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

67.1°: Que se levante la Sesión. -

67.2°: Que se declare libre el debate. -

67.3°: Que se cierre el debate. -

67.4°: Que se constituya en sesión permanente. -

67.5°: Que se aplase la consideración del asunto por un tiempo determinado o indeterminado.-

67.6°: Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.-

67.7°: Que se pase a la Orden del día. -

67.8°: Que se trate una cuestión de privilegio.-

67.9°: Que el Concejo se constituya en Comisión. (Ver Art. 86°). -

67.10°: Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en el punto relativo al Orden o forma de discusión de los asuntos. -

ARTICULO 68°: PRELACIÓN. -

La consideración de las mociones de Orden serán previa a todo asunto aún al que esté en debate, y se tratarán en el orden de preferencias establecidos en el artículo anterior. Las comprendidas en los 6 (seis) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y solamente por un lapso no mayor de 10 (diez) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo 2 (dos) veces. -

ARTICULO 69°: Son indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos en cuestiones de órdenes, versan sobre incidentes del momento o sobre puntos de poca importancia. - **ARTICULO 70°:** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la sesión sin necesidad de reconsideración y para ser aprobadas necesitan la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

TÍTULO XI DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

ARTICULO 71°: Es moción sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión.-

ARTICULO 72°: Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados por Secretaría.-

ARTICULO 73°: Aprobada una moción sobre Tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.-

ARTICULO 74°: Las mociones sobre Tablas, serán consideradas en el Orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.-

TÍTULO XII DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 75°: Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objetivo anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.-

ARTICULO 76°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha fijada y como primero en el Orden del Día. La Preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebre. - Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

76 1°: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en la reunión que la cámara celebre en la fecha dada como el primero del orden del día. La preferencia caducara si el asunto no se tratase en dicha sesión o si la sesión no se realizara.

ARTICULO 77°: Las mociones de Preferencias con o sin fijación de fecha no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

77.1°: Sí el asunto tuviese despacho de Comisión y el despacho figure impreso en el

Orden del día; la mayoría absoluta de los votos emitidos.-
77.2º: Sí no tuviere despacho de Comisión o aunque lo tuviere y no figure impreso en el Orden del Día. Las 2/3 partes de los votos emitidos.-

TÍTULO XIII DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 78º: Es moción de reconsideración la que tenga por objeto reever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas y requerirán para la aprobación del asunto en cuestión, las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.-

ARTICULO 79º: DISPOSICIONES GENERALES

Las mociones de Preferencia, sobre tablas, o reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de 2 (dos) veces con excepción del autor que hablará 3 (tres) veces.-

TÍTULO XIV DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIOS

ARTICULO 80º: Cuestiones de Privilegios son:
a)- Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integración de su actuación y sus procedimientos.-
b)- Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la Sesión. Entiéndase por idoneidad representativa, aquellas condiciones morales, intelectuales y físicas que son necesarias para el cargo de Concejal y cuya ausencia lo inhabilitará para el cargo.-

TÍTULO XV DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 81º: Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del presidente. La palabra será concedida en el orden siguiente:

81.1º: Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, si no hubiera disidencia.-

81.2º: Si hubiera disidencia en el despacho de la comisión, primero al informante de la mayoría y luego al informante de la minoría

81.3°: Al autor del Proyecto en discusión.-

81.4°: A los Secretarios del Poder Ejecutivo que hubieran asistido a la sesión a colaborar con la consideración del tratamiento de un asunto.

81. 5°: Al primero que la pidiere de entre los concejales que no hubieran hecho uso de la palabra.

ARTÍCULO 82°: El Miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observación que aún no hubiesen sido contestados por él.-

También gozará de este derecho el Miembro informante de la Comisión en Minoría.-

ARTÍCULO 83°: En el caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.-

ARTICULO 84°: Sí dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

ARTICULO 85°: Sí la palabra fuese pedida por 2 (dos) ó más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el Artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiese hablado.-

TÍTULO XVI DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

ARTICULO 86°: Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre él, tenga o no despacho. Para que el Concejo se constituya en Comisión es necesario una resolución del mismo, previa moción de uno o más Concejales, por simple mayoría.-

ARTICULO 87°: El Concejo constituido en Comisión resolverá sí ha de proceder a conservar o no la unidad del debate. En el primer caso se observará las reglas establecidas en los Títulos XVII y XVIII.- En el Segundo caso podrá hablar cada orador e indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.-

El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de asuntos o asuntos motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción sobre ellos.-

El Concejo cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o a moción de algún Concejel.-

TÍTULO XVII DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN

ARTÍCULO 88°: Los proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Concejo pasarán por 2 (dos) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

ARTÍCULO 89°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en completo.-

ARTÍCULO 90°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.-

ARTÍCULO 91°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo e inciso.--

ARTÍCULO 92°: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las 2/3 de los votos emitidos sea que se formule moción de sobre tabla o de preferencia.-
Exceptuase de ésta disposición los proyectos que importen gastos que en ningún momento podrán ser tratados sin despachos de Comisión.-

ARTÍCULO 93°: Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo Proyecto no devuelto u observado en el plazo de diez (10) días hábiles. Rechazado todo o en parte un Proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con las objeciones al Concejo Municipal, éste lo trata nuevamente y si lo confirma por mayoría de 2/3 dos tercios de votos de los miembros del Cuerpo, el Proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Si el Concejo Municipal no insistiese en su sanción el Proyecto quedará rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las Sesiones de ese año. Si un nuevo Proyecto de Ordenanza observado volviese a ser sancionado en el período subsiguiente el Intendente no podrá observarlo de nuevo y estará obligado a promulgarlo.-

TÍTULO XVIII DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 94°: Con excepción de los casos establecidos en el Art. 82o cada Concejal podrá tener uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el Concejo podrá declarar libre debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a

hablar cuantas veces lo estime conveniente, siempre que no se aparte del asunto sometido a discusión.-

ARTICULO 95°: Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.-

ARTICULO 96°: Los nuevos proyectos después de leídos, fundamentados y suficientemente apoyados, no pasarán directamente a comisión, ni tampoco serán tomados en consideración inmediatamente.-

ARTICULO 97°: Sí el proyecto de la Comisión, o el de la mayoría o de la minoría, en su caso fuere rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos presentados, sí han de pasar a Comisión o sí han de entrar inmediatamente a discusión.-

ARTICULO 98°: Sí el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos se harán en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazados o retirado el anterior.-

ARTICULO 99°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, pero si resultare aprobado se pasar{a a su discsion en particular.-concluye toda discusión en particular.-

ARTICULO 100°: Un proyecto que después de ser sancionado en general o particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como sí no hubiese recibido sanción alguna.-

ARTICULO 101°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Sesión, se limitará a votar sí se aprueba o no el proyecto en general.-

TÍTULO XIX DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTÍCULO 102°: La discusión en particular se efectuará artículo por artículo o inciso por inciso, debiendo recaer sucesivamente votación por cada uno.-

ARTICULO 103°: Toda discusión es libre, aún cuando en el proyecto no hubiere más que un artículo o período, pudiendo cada concejal hablar cuantas veces pida la palabra.-

ARTICULO 104°: En toda discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.-

ARTICULO 105°: Ningún artículo o inciso ya sancionado en cualquier proyecto podrá

ser considerado durante la discusión del mismo sino es la forma establecida por los Arts. 78° y 79°.-

ARTICULO 106°: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o modifiquen o adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte en sustitución, modificación o supresión, éste se considerará parte integrante del despacho.-

ARTICULO 107°: Sí la Comisión las afectase, se votará en primer término su despacho y si éste fuera rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubieren sido propuestos.-

TÍTULO XX DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTICULO 108°: Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión.-

ARTICULO 109°: El Secretario leerá a continuación el Acta de la Sesión anterior la cual después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime conveniente para observarla y/o corregirla, quedará aprobada y será firmada por éste y por el Secretario/a.-

ARTICULO 110°: De inmediato el Presidente dará cuenta al Concejo por medio de secretaría de los asuntos entrados en el orden siguiente:

110.1- Comunicaciones Oficiales que hubiere recibido, haciendo leer por Secretaría.

110.2 Los informes del Departamento Ejecutivo sólo serán anunciados, a no ser que algun concejal pida su lectura.

110.3- Los asuntos de las Comisiones que posean despacho.

110.4- Las peticiones o asuntos particulares que hubieran estado en Secretaría.

110.5- Los proyectos que hubieran sido presentados. La nómina de éstos estará a disposición de los Señores Concejales una hora antes de iniciada la Sesión.

ARTICULO 111°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

ARTICULO 112°: Antes de entrar al Orden de Día cada Concejal podrá hacer preguntas o pedidos que no encierren ninguna resolución ni necesite sanción del Concejo.

ARTICULO 113°: Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido enunciados, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia

al efecto. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

ARTICULO 114°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre Tablas, sino es por resolución de la mayoría simple de los Miembros presentes, previa moción de orden al efecto.

ARTICULO 115°: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma indicada en los artículos anteriores y hechas las preguntas a que se refiere el Art. 112o, se pasará a considerar el Orden del Día, distribuidos con 24 hs. de anticipación como mínimo. A continuación se tratarán los pedidos “Sobre Tablas” y las preferencias votadas con anterioridad en el orden en que se hayan fijado.

ARTICULO 116°: Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativo, continuará la discusión, más el caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos. “Si se aprueba o no, el proyecto o punto en cuestión.”

ARTICULO 117°: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por decisión del Concejo, previa moción de orden al efecto o por indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera avanzada.

ARTICULO 118°: Si en la discusión de un proyecto en general resultara necesario acordar ideas, conferenciar, tomar datos o que las opiniones se dividan en tres (3) o más, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un Cuarto Intermedio con el objeto de armonizar ideas. Si de esa conferencia resultare alguna modificación al despacho de la Comisión, tendrá preferencia en la discusión el despacho modificado, si no continuará la discusión pendiente.

ARTICULO 119°: Al levantarse la Sesión, el Presidente designará los asuntos que deberán ser tratados en la siguiente sesión.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES GUALES. SOBRE LA SESION Y DISCUSIÓN

ARTICULO 120°: Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.-

ARTICULO 121°: El Orden del Día, manuscrito o impreso, se repartirá oportunamente a todos los Concejales y al D.E.M.-

ARTICULO 122°: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo, en el caso de que éste quedará sin Quórum legal.-

ARTICULO 123°: Los Miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al presidente, y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.-

En la discusión de los asuntos los discursos no podrán ser leídos.- Sólo se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate.-

ARTICULO 124°: Están prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de mala intención o de nombre (legítimo hacia los poderes Municipales y sus Miembros).-

ARTICULO 125°: Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la administración Municipal otras condiciones que las que el Concejo Municipal les confía.-

TÍTULO XXII DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 126°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

ARTÍCULO 127°: Sólo el que fuera interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

ARTICULO 128°: Con la excepción de los casos establecidos en el Art. anterior el orador sólo podrá ser interrumpido cuando faltare al orden.-

ARTÍCULO 129°: El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llevar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

ARTICULO 130°: Sí el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. En el caso de resolución afirmativa, continuará aquel en el uso de la palabra.-

ARTÍCULO 131°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 124o o cuando incurre en personalismo, insultos, o interrupciones reiteradas.-

ARTICULO 132°: Sí se produjera el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, sí la considera fundada, invitará al Concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Sí el Concejal accede a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridad, pero sí se niega, o sí las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, se consignará en el Acta.-

ARTICULO 133°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por 2 (dos) veces en la misma Sesión, si reincide una tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

ARTICULO 134°: En el caso que un Concejal incurra en las faltas más graves que las previstas por el Art. 135°, el Concejo, a indicación del Presidente, o por moción verbal de cualquiera de sus Miembros, decidirá por una votación sin discusión.-

TÍTULO XXIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 135°: Las votaciones del Concejo serán: Nominales o por signos.- La votación nominal lo hará de viva voz cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará poniéndose de pié o bien, levantando el brazo por la afirmativa y permaneciendo sentados o; con el brazo los que estuvieren por la negativa.-

ARTICULO 136°: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento. Además, la votación será nominal cuando lo requiera uno de los Concejales presentes. En todos los casos deberá consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de sus respectivos votos.-

ARTICULO 137°: Toda votación, se limitará a un sólo y determinado artículo, o inciso, cuando estos contengan varias ideas separables se votará por partes sí así lo pidiera cualquier Concejal.-

ARTICULO 138°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, o inciso que se vota.-

ARTÍCULO 139°: Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos ya establecidos.-

ARTICULO 140°: Sí se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

ARTICULO 141°: Si hubiera empate en una votación, decidirá el voto del Sr. Presidente.-

ARTICULO 142°: Ninguna Sanción del Concejo, respecto de proyectos de Ordenanzas, Comunicación o Resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en las mismas Sesiones, en que estos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación

de la Carta Orgánica Municipal. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de 1/3 partes de los Miembros presentes, y para su aceptación el voto de las 2/3 partes de dichos Miembros. No podrán repetirse en ningún caso.-

TITULO XXIV DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL Y DE LOS SECRETARIOS DEL D.E.M.-

ARTICULO 143°: El Intendente y los secretarios del poder ejecutivo pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, sin derecho a votar. El concejo también puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los Secretarios, Directores y/ o funcionarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente a su Recinto o al de sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con 48 horas de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.-

ARTICULO 144°: Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo y se sujete a lo establecido en la Carta Orgánica. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros no podrá fijarse término para su contestación.-

ARTICULO 145°: Cuando los Funcionarios del Departamento Ejecutivo concurran al Concejo por exigirlo así éste, el orden en el uso de la palabra será:

145.1o: El Concejal que haya promovido la interpelación.-

145.2o: Los Funcionarios del Departamento Ejecutivo.-

145.3o: Cualquiera de los demás Concejales.-

El Concejal interpelante y los Funcionarios del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar más de una vez, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informe.-

ARTICULO 146°: Si el Concejal iniciador u otro creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativa a la materia que motivó el llamamiento, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra Sesión del Concejo.-

TITULO XXV DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 147°: La Secretaría estará atendida por los Empleados que determine el Presupuesto del Concejo y dependen inmediatamente del Presidente y secretario.-

ARTÍCULO 148°: El Presidente propondrá al Concejo en el respectivo presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el Art. anterior.-

ARTICULO 149°: Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo , no se permitirá la entrada a persona alguna que no sea Concejal, Intendente Municipal, o los Funcionarios del Departamento Ejecutivo, con excepción de los periodistas que acrediten su condición de tal.-

ARTICULO 150°: La Guardia, como los Ordenanzas que están en función en las puertas exteriores del recinto, sólo recibirán órdenes del Presidente. -

ARTICULO 151°: Queda prohibida toda demostración o señal de aprobación o desaprobación y el ingreso al recinto de toda persona extraña a las funciones que allí se cumplen. -

ARTICULO 152°: El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el Art. anterior. Sí al desorden fuese general deberá llamar al orden, y sí se repitiese suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.-

ARTICULO 153°: Sí fuese indispensable continuar la Sesión y se resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.-

TITLO XXVI DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 154°: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Pero sí el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

ARTICULO 155°: Todas las resoluciones que el Concejo expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán en cuenta para el caso de corregir o reformar este Reglamento.-

ARTÍCULO 156°: Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el secretario, siempre que el Concejo lo disponga.-

ARTÍCULO 157°: Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el Cuerpo y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubieran hecho.-

ARTICULO 158°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alternada ni derogada por Resolución sobre Tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma, se seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

ARTICULO 159°: Sí ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los Artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.-

ARTICULO 160°: Todo Miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.-

TITULO XXVII DE LAS CREDENCIALES

ARTICULO 161°: A cada Concejal incorporado al Concejo Municipal. se le entregará por su respectivo período un carnet como Credencial , firmado por el Presidente y Secretario.- En el caso del carnet del Presidente será firmado por el Vice- Presidente.-

ARTICULO 162°: En dicho carnet se hará constar la fecha de iniciación y cese del mandato del Concejal.-

TITULO XXVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 163°: El presente Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de promulgado y sancionado por este cuerpo.-

Aprobada en sesiones Ordinarias en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Los 6 días del mes de Diciembre de 2023-